



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.  
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Eduarda Montiel Santiago, Síndico del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **047213**. Conste

México Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos de Eduarda Montiel Santiago, Síndico del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz, personalidad que se reconoce en términos de las documentales que acompaña, por el que desahoga la vista dada mediante proveído de seis de agosto de dos mil trece, a efecto de decidir lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen en cuenta los antecedentes siguientes:

**Primero.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintinueve de septiembre de dos mil diez, con los puntos resolutivos siguientes:

**"PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del Decreto 591 emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, en los términos del considerando sexto de la presente resolución, debiendo actuar de conformidad con los lineamientos fijados en el considerando séptimo de este fallo. --- **TERCERO.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

**Segundo.** Los efectos de la sentencia son los siguientes:

**“SÉPTIMO. Efectos.** --- *En atención a la invalidez decretada en el considerando que antecede y considerando que ante la existencia de un añejo conflicto entre dos comunidades vecinas, que tiene incidencia no sólo en el ámbito gubernamental, como podría ser lo relativo a las finanzas municipales, o a la ejecución de actos de gobierno, sino en todos los ámbitos del desarrollo de la vida cotidiana de los pobladores, lo que incluso puede llevar a conflictos sociales, se estima necesaria la actuación del Congreso a fin de dirimir dicho conflicto, en términos de las solicitudes que los propios ayuntamientos le han formulado en diversos momentos. --- En estas condiciones, el Poder Legislativo del Estado a la brevedad deberá iniciar el procedimiento de fijación de límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, con el establecimiento de reglas procesales claras previas al inicio del procedimiento, en el cual éstos tengan la posibilidad de ser oídos, utilizando una normatividad que garantice el cumplimiento de los estándares señalados en el considerando precedente, debiendo informar periódicamente a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dado a este fallo.” [Subrayado añadido].*

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio 3544/2010, entregado el veintiocho de octubre de dos mil diez, en el domicilio que señaló en autos para tal efecto.

**Tercero.** Por acuerdos de veinticinco de octubre de dos mil diez y dieciocho de enero de dos mil once, se requirió al Congreso estatal, para que informara respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

Por oficio recibido en este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil once, el Presidente del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que instruyó a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.**

Secretaría General de dicho órgano legislativo para agendar el turno del expediente a la Comisión de Límites Intermunicipales, en la sesión del veinticinco de enero de dicho año, a efecto de proponer al Pleno del Congreso las reglas que garanticen el pleno respeto a la garantía de audiencia y la debida participación de los municipios involucrados en el proceso de límites; asimismo, por diverso oficio recibido el uno de febrero de dos mil once, el delegado del Congreso estatal informó que ese órgano legislativo turnó a la citada Comisión, el oficio que requiere el cumplimiento de la sentencia, para el estudio y dictamen del establecimiento de reglas procesales que permitan el inicio del procedimiento de fijación de límites entre los municipios de Chinameca y Oteapan de esa entidad.

**Cuarto.** Por oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el tres de marzo de dos mil once, el delegado del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que ese órgano legislativo había celebrado reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; con lo cual se dio vista al Municipio actor, en auto de ocho de marzo de dos mil once.

Por oficios presentados en este Alto Tribunal, el diecinueve de abril de dos mil once, la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso del Estado de Veracruz, así como el delegado del Poder Legislativo estatal, informaron que ese órgano legislativo había celebrado reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y que, el ocho de abril de ese año se presentó en la citada Comisión de límites, el "proyecto de

normas procesales para resolver el conflicto de límites entre los municipios de Oteapan y Chinameca". Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante auto de veintiséis de abril de dos mil once.

Mediante oficio recibido el veintiuno de junio de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz informó que los integrantes de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso estatal celebraron una reunión de trabajo el treinta y uno de mayo de dos mil once, en la cual se aprobaron las normas procesales para resolver el conflicto de límites entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz, las cuales a su vez se turnarían al Pleno de ese Congreso para su aprobación. Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante auto de veintidós de junio de dos mil once.

**Quinto.** Por oficios presentados en esta Suprema Corte de Justicia el dos de agosto y cinco de septiembre de dos mil once, el delegado del Poder Legislativo estatal informó que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el decreto que creó el procedimiento para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, emitido por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales; asimismo, remitió copia certificada de la Gaceta Oficial número 226, de veinticinco de julio de dicho año, en la que se publicó el citado decreto.

Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor por acuerdos de tres de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil once y,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.**

asimismo, se requirió al Poder Legislativo del Estado de Veracruz, para que informará el estado procesal o avance del procedimiento relativo al conflicto de límites territoriales intermunicipales.

En cumplimiento a dicho proveído, el delegado del Poder Legislativo estatal remitió copias certificadas de las minutas de trabajo de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, informando el inicio del procedimiento para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz; con lo anterior, se dio vista al Municipio actor por acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil once.

**Sexto.** Por acuerdo de <sup>once</sup> de enero de dos mil doce, se requirió nuevamente al Congreso estatal, para que informara respecto de los actos <sup>emitidos</sup> en cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

Por oficio recibido en este Alto Tribunal el diecinueve de enero de dos mil doce, el delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, remitió copia certificada de diversas actuaciones del expediente CPLI/01/2011, relativo al conflicto de límites entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz, consistentes en el acuerdo de siete de octubre de dos mil once, de los escritos de ofrecimiento de pruebas y del acuerdo de admisión de veinticuatro de noviembre del mismo año, así como de la audiencia de desahogo de pruebas, de treinta de noviembre de dos mil once y de escritos de alegatos de las partes.

Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil doce.

**Séptimo.** Por oficio presentado ante este Alto Tribunal el veintiuno de mayo de dos mil doce, el Presidente del Congreso del Estado de Veracruz, remitió diversas constancias relativas a la modificación de integrantes de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de dicho Poder Legislativo, así como copia certificada del acuerdo de dieciocho de enero de dos mil doce, por el que se cierra la etapa de alegatos dentro del procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz; y se ordena como prueba para mejor proveer el reconocimiento o inspección del territorio intermunicipal que se encuentra en conflicto.

Por acuerdo de seis de junio de dos mil doce, se requirió nuevamente al Congreso estatal, para que informara respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

**Octavo.** En cumplimiento al anterior requerimiento, por oficio presentado ante este Alto Tribunal el diecinueve de junio de dos mil doce, el delegado del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó lo siguiente:

*"[...] tal y como se ha informado con anterioridad, una vez cerrada la etapa de alegatos, se consideró necesario para el conocimiento de la verdad, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del 'Decreto número 279, que crea el procedimiento para la solución de conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz' el desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección en la parte del*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.

territorio intermunicipal que se encuentra en conflicto, razón por la cual el expediente aún no ha sido puesto a la vista del Gobernador para la emisión de su opinión [...] --- Ahora bien, para el desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección señalada, previamente se requiere la interpretación cartográfica de los planos ofrecidos por las partes, así como recorrido e identificación física conforme a los puntos referenciados de los mismos; razón por la que el pasado día 23 de enero del año en curso, el Presidente de este H. Congreso, mediante oficio PRES/098/12, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, solicitó el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, petición que se sometió a la Junta de Gobierno de dicho Instituto por conducto de su Coordinador Estatal en el Estado, el cual mediante oficio 604.7.8./0286/2012, de fecha 3 de abril de 2012, mismo que ya fue enviado con anterioridad a este Alto Tribunal, comunica a ese H. Congreso que el 15 de marzo del año en curso, la Junta de Gobierno del INEGI aprobó el acuerdo que autoriza, previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas, se brinde el apoyo solicitado. --- Lo anterior dio lugar a que el 23 de abril de 2012, se llevara a cabo una reunión de trabajo [...] En dicha reunión se establecieron las bases para realizar el trabajo, distribuido en etapas sujetas a un cronograma, las cuales iniciarían a partir del veintiséis de abril siguiente, fecha en que el personal del INEGI inició la revisión de los documentos y pruebas ofrecidas por las partes, que integran el expediente que constituyen los antecedentes del conflicto. --- De las reuniones de trabajo que se han sostenido se ha logrado un avance considerable, pues se está por terminar la etapa de clasificación e interpretación cartográfica, lo que permitiría realizar in situ el reconocimiento e inspección, y de esta manera tener por desahogada dicha probanza y así estar en posibilidades de continuar con el procedimiento [...]".

**Noveno.** Dado que el apoyo solicitado al Instituto Nacional de Estadística y Geografía se autorizó desde el quince de marzo del dos mil doce y los trabajos correspondientes iniciaron el veintiséis de abril siguiente; considerando además, que la etapa de alegatos se cerró desde el dieciocho de enero de dos mil doce; por acuerdo de veintisiete de agosto del mismo año, se requirió a la autoridad legislativa estatal, para que informara

a este Alto Tribunal los avances del procedimiento y precisara en qué plazo se desahogará la prueba de referencia y se decidirá en definitiva el conflicto de límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Estado de Veracruz, de acuerdo al cronograma de trabajo que refiere se estableció para tal efecto.

En cumplimiento al anterior requerimiento, por escritos presentados ante este Alto Tribunal el doce y diecisiete de septiembre de dos mil doce, el delegado del Congreso del Estado de Veracruz, informó que dicho órgano legislativo solicitó al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante oficio DSJ/448/2012 de treinta y uno de agosto de dos mil doce, que fijara el tiempo estimado para concluir los trabajos de análisis, transcripción e informes, relativos a las pruebas documentales y cartográficas aportadas por las partes en el conflicto de límites territoriales, por lo que una vez que recibieran la respuesta, estarían en condiciones de informar a este Alto Tribunal el plazo en que se desahogará la prueba de que se trata.

Derivado de lo anterior, por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se requirió nuevamente al Congreso estatal para que informara a este Alto Tribunal los avances del procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz, acompañando copia certificada de las diligencias realizadas, así como del cronograma de trabajo a que hizo referencia el delegado de dicha autoridad; asimismo, para que precisara en qué plazo se desahogará la prueba y se decidirá en definitiva el conflicto de límites entre dichos Municipios.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Décimo.** En cumplimiento al anterior requerimiento por oficio presentado ante este Alto Tribunal el uno de octubre de dos mil doce, el delegado del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave informó lo siguiente:

*"[...] me permito remitir a ese Alto Tribunal, copia certificada del oficio número 604.7.8/0897/2012, de fecha 27 de septiembre del año que cursa, signado por el Dr. Arturo Gómez Fernández, Coordinador en el Estado del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, mediante el cual da respuesta al oficio DSJ/448/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, e informa que la conclusión de las actividades correspondientes a la 'interpretación cartográfica de los planos ofrecidos como pruebas documentales por las partes' se ha programado para el viernes 19 de octubre de 2012; lo que indica que al concluir la actividad del INEGI con base en la interpretación documental y cartográfica, se citará a reunión de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de esta soberanía, para programar el reconocimiento e inspección del territorio intermunicipal en conflicto, mismo que no se puede por el momento establecer en forma precisa, hasta en tanto concluyan las labores de interpretación por parte del INEGI, en la fecha señalada para ello tal como ha quedado precisado".*

Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil doce y, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el veintiocho de noviembre de dicho año, manifestaron lo siguiente:

*"[...] desde el 22 de octubre del año 2011, se dieron por concluidos los alegatos del Congreso del Estado de Veracruz, teniendo en conocimiento que solo falta, el informe que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) rinda y se dé el seguimiento. --- Solicitamos en igual forma su valiosa intervención ante el (INEGI), a fin de que se nos indique la fecha para el caminamiento, y seguimiento de la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto y el Gobernador del Estado Javier Duarte de Ochoa, pueda estar en condiciones de emitir la opinión correspondiente [...]"*

En tal virtud, por diverso acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil doce, se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informaran los avances del procedimiento

para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipal, así como al Coordinador Estatal en Veracruz del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que informara las actuaciones realizadas con motivo del desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección del territorio en conflicto.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el diez de diciembre de dos mil doce, el Congreso estatal informó que “[...] a la fecha no ha sido recepcionado el resultado de los trabajos realizados por el INEGI, no obstante haberles sido solicitado, lo que imposibilita fijar la fecha para realizar el desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección en la zona del conflicto de límites [...]”; por su parte, el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de dicha entidad, por diverso oficio presentado el trece de diciembre de dos mil doce, remitió copia certificada de las actividades realizadas.

Mediante acuerdo de ocho de marzo de dos mil trece, se requirió nuevamente al Congreso estatal para que informara los avances del procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales y, mediante oficio presentado el veintiuno de marzo siguiente, el delegado de dicho órgano legislativo informó lo siguiente:

*“[...] como se desprende de las documentales con antelación citadas, ya se ha realizado la visita de campo ordenada en actuaciones por lo que la información producto de la verificación in situ se encuentra en proceso de integración para su representación cartográfica, y una vez realizada ésta, se estará en aptitud de poner el expediente a la vista del Gobernador del Estado para que emita su opinión [...]”*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con lo anterior, por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil trece, se dio vista al Municipio actor y tercero interesado respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia.

**Décimo Primero.** Mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió a la autoridad demandada el cumplimiento total de la obligación impuesta por el fallo constitucional; lo que fue desahogado mediante oficio del delegado del Poder Legislativo estatal recibido en este Alto Tribunal el dieciocho de julio de dos mil trece, informando lo siguiente:

*"[...] El Pleno de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida dentro de la controversia constitucional en que se actúa, y en términos de lo dispuesto por el 'Decreto número 279, que crea el procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz', con el día de ayer el 16 de julio del año en curso, durante la celebración de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de ejercicio constitucional, el dictamen con proyecto de decreto emitido por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante el cual se dirime el conflicto limítrofe entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz, sometiéndose a la votación del Pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política local; 18, fracción XI, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 31 del 'Decreto número 279 que crea el Procedimiento para la Solución del Conflicto de Límites Territoriales Intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz'; no siendo aprobado el dictamen de referencia por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso tal como lo señalan las disposiciones citadas. [...]"*

*No omito señalar a este H. Alto Tribunal que el efecto jurídico de la no aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía respecto del dictamen que nos ocupa, consiste en que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran. Derivado de lo anterior y en el marco de lo previsto por el artículo 33, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política local, que a contrario sensu, limita la participación del Congreso en la resolución de las cuestiones relativas a límites territoriales entre los Municipios a que estas no*

*tengan carácter contencioso; es que para el caso de que las partes insistan en mantener una posición litigiosa, queda a salvo su derecho para acudir ante la instancia jurisdiccional correspondiente a dirimir sus pretensiones”.*

Con lo anterior, se dio vista a los Municipios actor y tercero interesado para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de los actos emitidos por la autoridad demanda.

**Décimo Segundo.** De los antecedentes expuestos, se advierte que la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 11/2010, declaró la invalidez del Decreto 591 emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual se fijan los límites territoriales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, ambos del Estado de Veracruz, y vinculó al Poder Legislativo de dicha entidad federativa a dirimir dicho conflicto, en términos de las solicitudes que los propios ayuntamientos le han formulado en diversos momentos, para lo cual debía “[...] iniciar el procedimiento de fijación de límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, con el establecimiento de reglas procesales claras previas al inicio del procedimiento, en el cual éstos tengan la posibilidad de ser oídos, utilizando una normatividad que garantice el cumplimiento de los estándares señalados en el considerando precedente, debiendo informar periódicamente a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dado a este fallo”.

En el informe que rinde el delegado del Poder Legislativo estatal, se menciona que en sesión de dieciséis de julio de este año, se sometió a discusión del Pleno del Congreso el dictamen con proyecto de decreto elaborado por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, en el cual se proponía la solución al conflicto de límites entre los Municipios de



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oteapan y Chinameca; y que dado el resultado de la votación emitida por los integrantes de dicho órgano legislativo (trece votos a favor, cero en contra y treinta abstenciones) se tuvo por no aprobado.

Al respecto, el delegado del Poder Legislativo estatal manifiesta que *"el efecto jurídico de la no aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía respecto del dictamen que nos ocupa, consiste en que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran"* y que *"para el caso de que las partes insistan en mantener una posición litigiosa, queda a salvo su derecho para acudir ante la instancia jurisdiccional correspondiente a dirimir sus pretensiones"*; sin embargo, lo anterior no constituye un decreto o acuerdo legislativo del Pleno del Congreso del Estado de Veracruz, que en cumplimiento al fallo constitucional, determine fundada y motivadamente la resolución que debe prevalecer respecto del conflicto de límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, máxime que en el fallo constitucional se estimó necesaria la actuación del Congreso a fin de dirimir dicho conflicto, por lo que es necesario un pronunciamiento de ese órgano legislativo que otorgue certeza y seguridad jurídica a las partes, respecto de sus pretensiones.

Cabe destacar que en el decreto número 279 *"QUE CREA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHINAMECA Y OTEAPAN, VER"*, se estableció que pone fin al procedimiento ante el Congreso estatal la emisión de un Decreto aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, lo que en el caso no sucedió.

En consecuencia, dado que han transcurrido más de dos años y diez meses, desde la notificación de la sentencia a la

autoridad demandada (veintiocho de octubre de dos mil diez), sin que se haya logrado su total cumplimiento, no obstante los múltiples requerimientos formulados al Poder Legislativo demandado, en cuanto se estableció la obligación de dirimir el conflicto de límites territoriales intermunicipales, en términos de las solicitudes que los propios ayuntamientos le han formulado; de conformidad con **los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al citado órgano legislativo, para que dé cumplimiento total al fallo constitucional** y remita de inmediato a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias relativas, apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, esto es: **“[...] *turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”**

Por otra parte, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Síndico del Municipio actor designando delegados y, en cuanto a su solicitud de enviar los autos de la presente controversia constitucional al Senado de la República para su resolución, dígame que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no se actualiza la competencia de ese órgano legislativo en términos de los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce; y, en cuanto a las manifestaciones formuladas en relación con los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

actos emitidos por el Congreso del Estado, deberá estarse al requerimiento formulado en el presente acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio al Congreso del Estado de Veracruz, así como al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**C U E R D O**

Esta hoja <sup>7</sup>corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **11/2010**, promovida por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CASA